ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1821-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34 y 35 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Eduardo Martínez Padilla.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Explicitar constitucionalmente que la ley secundaria establecerá las bases de organización y funcionamiento del órgano federal encargado de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Precisar el proceso de designación de los comisionados del organismo antes citado, señalando que el mismo se desarrollará mediante el voto del as dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, de una terna propuesta para cada integrante por el Ejecutivo Federal, previendo que éste último publicará la lista de las propuestas de los candidatos treinta días hábiles antes de remitirla a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en el Diario Oficial de la Federación, así como que la sociedad civil podrá hacer llegar dentro los primeros quince días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación al Senado de la República o a la Comisión Permanente sus observaciones respecto a las propuestas presentadas por el Ejecutivo Federal. Incluir como requisitos para ser comisionado los siguientes: a) No haber sido sancionado por la Secretaría de la Función Pública; b) Gozar de buena reputación, independencia,

integridad, confidencialidad, imparcialidad y competencia, y haberse desempeñado destacadamente en actividades relacionadas con el objeto de la ley, y c) No haber sido Subsecretario de Estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, en materia constitucional; y en concordancia con el artículo 6º, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 34 y 35 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**
	Artículo Primero. Se **adicionan** dos párrafos al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 6o. …	**Artículo 6o.** …
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:	…
I. a VII. …	I. a VII. …
No tiene correlativo	**La ley que expida el Congreso de la Unión establecerá las bases de organización y funcionamiento del órgano federal encargado de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.**
	Dicho organismo será integrado por cinco comisionados, quienes serán propuestos por el Ejecutivo federal y designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 34, párrafo primero, y 35, fracciones II, IV y V; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 34, recorriéndose los siguientes tres párrafos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:
Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán *nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.*	**Artículo 34.** El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán **designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, de una terna propuesta para cada integrante por el Ejecutivo federal.**
No tiene correlativo	**El Ejecutivo federal publicará la lista de las propuestas de los candidatos treinta días hábiles antes de remitirla a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en el Diario Oficial de la Federación. La sociedad civil podrá hacer llegar dentro los primeros quince días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación al Senado de la República o a la Comisión Permanente sus observaciones respecto a las propuestas presentadas por el Ejecutivo federal.**
…	…
…	…
…	…

Artículo 35. …	**Artículo 35.** Para ser comisionado se requiere
I. …	I. …
II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;	**II.** No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso **o sancionado por la Secretaría de la Función Pública**;
III. …	III. …
IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades *profesionales, de servicio público o académicas,* relacionadas con *la materia* de esta Ley*, y*	**IV. Gozar de buena reputación, independencia, integridad, confidencialidad, imparcialidad y competencia, y** haberse desempeñado destacadamente en actividades relacionadas con **el objeto** de esta ley**;**
V. No haber sido Secretario de Estado, *Jefe de departamento administrativo,* Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, *durante el año previo* al día de su nombramiento.	**V.** No haber sido secretario **o subsecretario** de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe del Gobierno del Distrito Federal **cinco años previos** al día del nombramiento.
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG